

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE:	NATALIA MARIN OROZCO
DEMANDADO:	ALEXANDER QUINTANA FRANCO
RADICADO:	05-001-33-31- 009- 2014-00100 -00
ASUNTO:	APERTURA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Por auto del 7 de abril del año que avanza, se aceptó la revocatoria al poder que inicialmente los demandantes le habían conferido a la abogada NATALIA MARIN OROZCO (folio 58 cuaderno principal).

Consecuente con lo anterior el día 27 de marzo de 2014 la profesional del derecho en mención y el señor ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, en su calidad de representante legal de la sociedad Responsabilidad Estatal SAS, presentaron solicitud de incidente de regulación de honorarios. Al respecto el artículo 69 del CPC dispone:

“(…)

*El apoderado principal o el sustituto a **quien se le haya revocado el poder**, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, **podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.*

(…)” (negrillas del despacho)

Seguidamente el mismo compendio normativo en el artículo 135 señala que “*Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale; las demás se resolverán de plano, y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos*”

Como el incidente presentado por la abogada NATALIA MARIN OROZCO y ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, fue presentado dentro del término antes referenciado, está autorizado expresamente por la Ley, y contiene los requisitos determinados en el numeral 1 del artículo 137 del CPC, procede este despacho a dar inicio al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS interpuesto frente al señor ALEXANDER QUINTANA

FRANCO de conformidad a lo establecido en los artículos 135 siguientes y concordantes del CPC.

Notifíquesele por estados a la abogada NATALIA MARIN OROZCO y ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, como representante legal de la sociedad Responsabilidad Estatal SAS, el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dispone notificar el presente auto a ALEXANDER QUINTANA FRANCO, como lo dispone el artículo 315 a 320 del CPC. Para el efecto, por Secretaría se librarán las correspondientes citaciones, las cuales serán retiradas y gestionadas por la incidentista.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 numeral 2, se corre traslado al señor ALEXANDER QUINTANA FRANCO del escrito del incidente, por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que emita un pronunciamiento, solicite y llegue pruebas, sí así lo considera.

Una vez vencido el término de traslado, se decretará la práctica de las pruebas solicitadas y allegadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretaria
